



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 703 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 03 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-26848-2021 de fecha 23 de junio del 2021, que contiene la Resolución N° 06 de fecha 18 de marzo del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 00292-2020-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña HURTADO DE REYES EDITH ZENaida;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 006-2020 de fecha 14 de enero del 2020, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña HURTADO DE REYES EDITH ZENaida contra la Resolución Directoral Regional N° 7096-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00292-2020-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°06 de fecha 18 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 0292-2020-0-1401-JR-LA-03; se declara **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 09 de diciembre del 2020 que resuelve declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña HURTADO DE REYES EDITH ZENaida contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°06 de fecha 18 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°00292-2020-0-1401-JR-LA-03; **SE RESUELVE** declarar **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 09 de diciembre del 2020 que resuelve declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña HURTADO DE REYES EDITH ZENaida contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- Nulo la Resolución Gerencial Regional N° 0006-2020 de fecha 14 de enero del 2020, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7096-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- **ORDENARON** que el Gerente Regional de Desarrollo Social de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando la **actualización y recalcule** de la bonificación especial por preparación de clases y





Gobierno Regional de Ica



evaluación, considerando el 30% de la pensión total (cesante) desde **marzo de 1991, en adelante conforme a ley**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **4.- INFUNDADA** respecto al recalcule de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo de mayo de 1990 a febrero de 1991. **5.- IMPROCEDENTE** el pago de la suma sesenta y nueve mil setenta y cinco con 92/100 soles (S/.69 075.92). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando la **actualización y recalcule** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la pensión total (cesante) desde **marzo de 1991, en adelante conforme a ley**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 006-2020, de fecha 14 de enero del 2020, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°7096-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña **HURTADO DE REYES EDITH ZENaida** contra la Resolución Gerencial Regional N°0006-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de enero del 2019, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°5905-2019, expedida por la dirección Regional de Educación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando la **actualización y recalcule** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la pensión total (cesante) desde **marzo de 1991, en adelante conforme a ley**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **INFUNDADA** respecto al recalcule de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo de mayo de 1990 a febrero de 1991. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma sesenta y nueve mil setenta y cinco con 92/100 soles (S/.69 075.92). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL